



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1443
16 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005056 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703, mediante la Resolución No. 2519 del 25 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, solicitó mediante radicado No. 459967772, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	7703	18	40049075	ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ
Justificación				
<i>“Falta de documentos habilitantes (no adjunta diploma o acta de grado) acorde al decreto 307 de 2019”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Revisadas las solicitudes de exclusiones elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019³, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en: Derecho, disciplina académica del área del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas;	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta o matrícula profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
ALTERNATIVA	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente	

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación elegidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, manifestado que es:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

De igual manera, con la finalidad de brindar trámite a la solicitud de exclusión planteada, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, dispone lo siguiente:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”

En este contexto, como se desprende de las definiciones citadas, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del proceso de selección, se incorporó el análisis de la formación requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las

³ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

listas de elegibles, fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección.

Teniendo presente dichas claridades, es pertinente entrar a validar, analizar y valorar el objeto de la reclamación realiza por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, frente a la aspirante ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, descrita como “Falta de documentos habilitantes (no adjunta diploma o acta de grado) acorde al decreto 307 de 2019.”

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la relación del título aportado con las funciones del cargo, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7703	Profesional Especializado	222	7	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: prestar asistencia jurídica, resolver los recursos de ley en el área de su especialización, a todas y cada una de las dependencias de la gobernación, para garantizar unidad de criterio y protección de los intereses del departamento; manteniendo el sistema de información para cada uno de los procesos, agrupados por jurisdicción y dentro de ellos por despacho judicial.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar los estudios y análisis de la normatividad relacionada con el quehacer del departamento, para contribuir a contar con información actualizada, diseñar las estrategias de aplicación en el departamento y generar unidad de criterio en su aplicación. 2. Revisar por reparto los actos administrativos de los Alcaldes y Concejos Municipales, proyectando los pronunciamientos que en ejercicio de esta función constitucional deba efectuar el Señor Gobernador. Esta labor será validada, a criterio del Jefe de Oficina y por la sala de derecho. 3. Vigilar, revisar y actuar en los procesos que cursan en el Tribunal Administrativo, Consejo de Estado, Juzgados Laborales, Tribunal Superior del Distrito Judicial, Juzgados Civiles, Juzgados Penales, en los cuales es parte el Departamento y que por reparto les han sido asignados. 4. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que por funciones o atribuciones debe suscribir el Gobernador. 5. Conformar y deliberar en la Sala de Derecho de la Gobernación de Boyacá, respecto al estudio normativo y análisis de casos para la aplicación o defensa de los intereses multisectoriales del departamento. 6. Atender los procesos judiciales que le asignen por reparto, en cumplimiento de la normatividad, la ley en concordancia con los procedimientos establecidos por la Dirección Jurídica. 7. Atender las acciones de tutela, derechos de petición, acciones de cumplimiento, vías gubernativas, consultas, conciliaciones prejudiciales, cartas de naturaleza, personerías jurídicas, matrícula arrendadora, de competencia y conocimiento de la Oficina Jurídica. <p>Estudio: Título profesional en: Derecho, disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas; tarjeta o matrícula profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

Para lo anterior, procederá este Despacho a verificar si los documentos de educación formal aportados por la aspirante ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación “**Título profesional en: Derecho, disciplina académica del núcleo básico del conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas; tarjeta o matrícula profesional y título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.**”, exigido por el empleo en cita.

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACÁ - UNIBOYACÁ	ABOGADA	DOCUMENTO VALIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

			Pregrado, la Tarjeta Profesional No.148775 expedida el 08 de mayo de 2006 por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se tiene señalado que adquirió el título de abogada el 07 de abril de 2006.
EDUCACION FORMAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL	DOCUMENTO VALIDO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación <i>título de postgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.</i>

Así, en virtud de lo establecido en el Anexo Técnico⁴, el cual señala **“La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”** Por lo cual dicho documento es válido dentro del actual proceso de selección para acreditar el título profesional y excluye cualquier otro documento para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

De otro lado, respecto al posgrado en **Contratación Estatal**, que la Universidad Externado⁵ de Colombia, busca en el programa la necesidad de *“abarcara buena parte de la vida jurídico-administrativa actual”* y dentro de los campos elegidos en su programa para estudio se encuentra *“Fundamentos del derecho administrativo y de la función pública; Procedimiento y justicia administrativa; Innovación y mutaciones de la Administración pública”*, permitiendo que la especialización se relacione con las funciones de la OPEC que contemplan *“Efectuar los estudios y análisis de la normatividad relacionada con el quehacer del departamento, para contribuir a contar con información actualizada, diseñar las estrategias de aplicación en el departamento y generar unidad de criterio en su aplicación, Revisar por reparto los actos administrativos de los Alcaldes y Concejos Municipales, proyectando los pronunciamientos que en ejercicio de esta función constitucional deba efectuar el Señor Gobernador. Esta labor será validada, a criterio del Jefe de Oficina y por la sala de derecho, Proyectar y/o revisar los actos administrativos que por funciones o atribuciones debe suscribir el Gobernador. Atender las acciones de tutela, derechos de petición, acciones de cumplimiento, vías gubernativas, consultas, conciliaciones prejudiciales, cartas de naturaleza, personerías jurídicas, matrícula arrendadora, de competencia y conocimiento de la Oficina Jurídica”*, entre otras, en consecuencia la aspirante **ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ** cumple con el requisito mínimo de estudio al acreditar título de pregrado en Derecho; y título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, fue admitida en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de educación exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 7703, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de la elegible **ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía 40.049.075, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No.7703, conformada mediante Resolución No. 2519 del 25 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

⁴ 3.1.2.1 Certificación de Educación. (...) *La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”*

⁵ <https://www.uexternado.edu.co/programa/derecho/especializacion-contratacion-estatal-2/>

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de la elegible ADRIANA PILAR VARGAS MARTINEZ, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 7703 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora General de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: direccion.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III